

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001 2023-2027 Cantón Azogues: Reformatoria a la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones por grados en el GAD Municipal - Ordenanza No. 001 del 24 de enero de 2013	2
- Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que legaliza las urbanizaciones municipales, en el GADMB.....	11
003-GADMCH-CM-2023 Cantón Chone: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza No. 008-GADMCH-CM-2021 que incorpora el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)	18
- Cantón San Miguel de Urcuquí: Que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y comisiones de GADMU	31
- Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios el GADMZ	79

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD
MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO
DE 2013
ORDENANZA N° 001 2023 - 2027
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El GAD Municipal de Azogues el 24 de enero de 2013, expidió la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO DE 2013, lo hizo, de acuerdo a los considerandos en ella referidos, para cumplir con el mandato contenido en la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), publicada en Registro Oficial Suplemento 294 del 6 de octubre del 2010, misma que en su disposición transitoria décima establece que: "En el plazo de un año contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley."

Sin embargo, aunque loable el querer adecuar la normativa interna del GAD Municipal de Azogues al mandato de la ley, la ordenanza de marras, inobservó varias normas trascendentales para la consecución de la misma.

A saber:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), que prevé:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ***ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (Énfasis añadido)

El artículo 51 de la LOSEP, literal a, que reza:

"Art. 51.- Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley.- (Registro Oficial

Suplemento 294 del 6 de octubre del 2010).- El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

El artículo 247 del Reglamento a la LOSEP (Registro Oficial Suplemento 418 de 01-abr.-2011), que dispone:

“Art. 247.- De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- ***Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales***, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que ***no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional***. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”. (Énfasis añadido)

La Resolución MRL – 2012 – 0021 que sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL – 2010 – 00022, publicado en el Registro Oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina el principio de competencias exclusivas que se traduce en que toda persona que actúe en virtud de una potestad pública, como lo hace quienes conforman el CONCEJO CANTONAL, puedan hacer única y exclusivamente lo que determine la Constitución y la Ley;

Que, la CRE en su artículo 229 determina que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 238 de la CRE consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la CRE en su artículo 225 establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, los artículos 5, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, establece la autonomía funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias faculta al Concejo Cantonal la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010, en su numeral 2, establece que forman parte de la administración pública las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, el mismo Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010, establece de manera taxativa que:

“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales,

se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, **vigente a la época de la promulgación de la ordenanza**, señala entre las competencias del Ministerio del Trabajo (antes Ministerio de Relaciones Laborales), ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 101 de la LOSEP establece que las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupados por servidoras y servidores públicos, serán, aprobados mediante resolución expedida por el Ministerio del Trabajo, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 244 del Reglamento General a la LOSEP, determina que la modificación de los grados que integran la escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como los niveles estructurales de puestos serán aprobados mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales contando previamente con el informe favorable del Ministerio de Finanzas.

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP, establece y lo hacía a la época de promulgación de la Ordenanza 001 de 24 de enero de 2013:

“Art. 247.- De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, *los gobiernos autónomos descentralizados a través*

de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.” (Énfasis añadido)

Que, de los motivos expuestos y las normas citadas se puede inferir que, el GAD Municipal de Azogues al expedir la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO DE 2013, inobservó El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), que prevé:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ***ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” (Énfasis añadido)

Toda vez que, el artículo 51, literal a, de la LOSEP obligaba (a la época de expedición de la ordenanza) y obliga a tomar al Ministerio del Trabajo (antes Ministerio de Relaciones Laborales) como el ente rector en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos.

Lo cual, a su vez, estaba refrendado por el artículo 3 ídem y sobre todo taxativamente establecido en el artículo 247 del Reglamento a la LOSEP.

MÁXIME ante la existencia, a la fecha de expedición de la Ordenanza en referencia la Resolución MRL – 2012 – 0021 que sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL – 2010 – 00022, publicado en el Registro Oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010.

Misma que establecía y establece las escalas remunerativas para el sector público desde el SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1 hasta el SERVIDOR PÚBLICO 14, mismas que fueron inobservadas por los miembros del CONCEJO CANTONAL al expedir la Ordenanza 001 del 24 de enero del 2013;

Que, el Ministerio del Trabajo en fecha 30 de marzo de 2015, expidió el ACUERDO MINISTERIAL N° 2015 – 0060 respecto de la ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES

MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES;

Que, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo Antedicho a través del Acuerdo No. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial N° 946 del 16 de febrero de 2017, mismo que reformó las denominaciones, y, sobre todo, en su DISPOSICIÓN FINAL establece que es el Municipio exclusivamente el que debe afrontar las remuneraciones que se fijan sin contar con el Ministerio de Finanzas;

Que, la Contraloría General del Estado en el año 2021 emitió el INFORME GENERAL **DPCÑ-0010-2021**, mismo que, entre los Resultados del Examen, Capítulo II, establece los resultados en torno a la NORMATIVA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES y concluye que la misma **NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA** y, por el contrario, persiste una dualidad normativa. A su vez, establece recomendaciones tanto para el Director de Talento Humano, Alcalde y Concejo Municipal en el sentido de que es obligatorio el ajustar las escalas salariales del GAD Municipal de Azogues a las escalas establecidas por el Ministerio del Trabajo. Lo que no ha sido cumplido hasta la actualidad; y,

Que, con afán de cumplir “*strictu sensu*” con las normas constitucionales y legales y cesar la inobservancia referida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues en el ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República, en los artículos 7, 56,57 literal a) y el 322, inciso 2, del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO DE 2013

Artículo 1.- Se REFORMA y sustituye el ARTÍCULO 2 de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO DE 2013, publicada en la página web institucional, por el siguiente:

“Art. 2.- El GAD Municipal de Azogues, en estricta observancia de las normas previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República

del Ecuador; los artículos 3, 51 literal a) de la LOSEP y en el artículo 247 del Reglamento a la LOSEP. Tomando en consideración, a su vez, la Resolución MRL – 2012 – 0021 que sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL – 2010 – 00022, publicado en el Registro Oficial N° 133 de 20 de febrero del 2010. Así como el Acuerdo Ministerial 2015 – 0060, expedido por el Ministerio del Trabajo y Publicado en el Registro Oficial N° 469 del 30 de marzo del 2015, que fuera reformado, a su vez, por el Acuerdo No. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial N° 946 del 16 de febrero de 2017, establece la siguiente escala de remuneraciones por grados ocupacionales:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU en USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1086
Servidor Público 5	11	1212
Servidor Público 6	12	1412
Servidor Público 7	13	1676
Servidor Público 8	14	1760
Servidor Público 9	15	2034
Servidor Público 10	16	2308
Servidor Público 11	17	2472
Servidor Público 12	18	2641
Servidor Público 13	19	2967
Servidor Público 14	20	3542

”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES POR GRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DE AZOGUES – ORDENANZA N° 001 DEL 24 DE ENERO DE 2013 ***entrará en vigencia*** una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley y publicada en la página web institucional. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: DERÓGUESE cualquier ordenanza y déjese sin efecto cualquiera resolución emitida por el ejecutivo municipal, Alcalde de Azogues, o por el concejo municipal que, sobre las escalas remunerativas, se haya expedido y que contravenga la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 907
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 907
CARLA SALOMÉ ARGUDO
AREVALO

Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria en fecha de veinte y cuatro del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, y en segundo debate, en sesión extraordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en fecha veinte y cinco del mes de mayo de dos mil veinte y tres.



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 907
CARLA SALOMÉ ARGUDO
AREVALO

Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la página web institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley, Azogues a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.



REGISTRO OFICIAL ESPECIAL 907
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES

Sanciono y firmo y ordeno la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en el Registro Oficial, la ordenanza precedente, el señor Doctor Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinte y tres. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIA MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR***Administración 2019 - 2023***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Examen Especial N° DR7-DPC-AE-0010-2017, a los ingresos, gastos y procedimientos, precontractual, contractual para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y su utilización, efectuado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, por el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 y el 31 de diciembre del 2016 y realizado por la Auditoria Externa DP-CARCHI-CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; se recomendó la necesidad de que se normen a través de una ordenanza o reglamentación, que incluya parámetros para la selección y adjudicación de los lotes de terreno, requisitos de los postulantes, forma de pago, derechos y obligaciones de las partes en caso de incumplimiento.

Con este antecedente, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 741 del día martes 24 de enero del 2023, se encuentra publicada la Ordenanza que Legaliza las Urbanizaciones Municipales, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; dirigida a proyectos de Generación de Espacios Adecuados para Vivienda de Interés Social, con Énfasis en Grupos de Atención Prioritaria, Núcleos Familiares de Menores Ingresos Económicos, en el Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: Derecho al hábitat y vivienda saludable: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador; tipifica: Formas de propiedad: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, según el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: Atribuciones del concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el último inciso del Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; indica: Los planes y programas desarrollarán además

proyectos de financiamiento para vivienda y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los días 03 de junio y 06 de octubre del 2021, el Ing. Lenin Cadena-DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADMCB; emite los informes técnicos, individuales y descriptivos del proyecto: “GENERACIÓN DE ESPACIOS ADECUADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CON ÉNFASIS EN GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, NÚCLEOS FAMILIARES DE MENORES INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI”.

Que, en el mes de noviembre del 2022, se emite la Memoria Técnica del proyecto: “VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL”; suscrito por el Ing. Wilmer Patricio Simba-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS SUBROGANTE DEL GADMCB.

En uso y ejercicio de la facultad legislativa previsto en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR



CAPITULO I

REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Art. 26.- En cuanto al artículo 26 de la Ordenanza que Legaliza las Urbanizaciones Municipales, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; solo se deroga la palabra “hipotecario”.

Art. 27.- Todas las personas que tengan interés en ser beneficiadas o beneficiados con la venta o adjudicación de un predio o lote de terreno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, pidiendo que se le tenga en consideración, para la venta o adjudicación de un predio o lote de terreno, en la Urbanización Municipal del Barrio Cuarantún, sector La Virgen, de la ciudad y cantón Bolívar, provincia del Carchi.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Partidas de nacimiento de los hijos o copias de las cédulas de las cargas familiares.
4. Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, de no tener bienes inmuebles en esta jurisdicción.
5. Declaración juramentada de la beneficiaria o beneficiario, solicitando lo siguiente:
 - a) Que, en estos últimos cinco (5) años se encuentra radicado en el cantón Bolívar.

- b) Que, bajo su amparo y protección económica, se encuentran personas adultas mayores, menores de edad, con discapacidad, vulnerabilidad, etc.
- c) Que, no es afiliada o afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- d) Que, sus ingresos económicos no superan el salario básico unificado.
- e) Que, no mantiene nexos de familiaridad con los empleados y funcionarios municipales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 28.- Además de los requisitos previstos en esta normativa para las solicitudes, la petición contendrá lo determinado en el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo; esto es:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inmediato no menor a un veinte (20%) por ciento de la obligación.
3. La forma en que se pagará el saldo.
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

CAPITULO II

SELECCIÓN, CALIFICACION Y ADJUDICACION

Art. 29.- Para el proceso de adjudicación predial, se procederá de la siguiente forma:

- a) La documentación deberá ser entregada en una carpeta de cartón o folder color azul, y su entrega recepción se la hará en la Secretaría de la Alcaldía del GADMCB, quien a su vez procederá a entregar la documentación pertinente, ante los miembros de la Comisión de Revisión.
- b) Luego del proceso de recepción de carpetas, se verificará la documentación existente, por parte de la Comisión de Revisión, conformada por los responsables o delegados de la Dirección de Secretaria General, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quienes se encargarán de verificar, calificar e informar respecto al cumplimiento de los documentos pertinentes.
- c) Posteriormente, la Comisión de Adjudicación, conformada por los responsables o delegados de la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica; se encargarán en forma individualizada, de proceder a realizar el sorteo mediante ánfora, y adjudicar el predio o lote de terreno a cada uno de los postulantes que se encuentren debidamente calificados.
- d) La beneficiaria o beneficiario deberá llenar y suscribir el formulario referente al título de crédito y/o acuerdo de pago del predio municipal, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, Tesorería, Rentas y Procuraduría Síndica.
- e) Finalizado el pago del valor total del predio y adjuntando el respectivo título de crédito y/o acuerdo de pago, mediante oficio suscrito por la Procuraduría Síndica, dirigido al señor Alcalde Municipal; se pedirá autorización para realizar las minutas de las personas beneficiarias, para luego protocolizarlas en la Notaria Pública Cantonal y finalmente inscribirlas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, cuyos costos serán asumidos por la beneficiaria o el beneficiario.

- f) El plazo que se establece para la presentación y cumplimiento de todos los requisitos señalados por parte de las beneficiarias o beneficiarios; será como máximo de noventa (90) días.

CAPITULO III

FORMA O MODO DE PAGO

Art. 30.- Las formas de pago son al contado y a crédito.

Art. 31.- En el supuesto caso no consentido de que la beneficiaria o beneficiario, incumpla por tres (3) ocasiones consecutivas con su obligación de cancelar el dividendo mensual; el bien inmueble será objeto de reversión a favor de la institución municipal.

Art. 32.- Si la forma de pago se va a realizar a crédito, se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo; cuya responsabilidad estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 33.- El título de crédito y/o acuerdo de pago, contendrá los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo; esto es:

- a) Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
- b) Identificación de la o del deudor.
- c) Lugar y fecha de la emisión.
- d) Concepto de la obligación que represente.
- e) La fecha desde la cual se devengan intereses.
- f) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
- g) Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad de título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 34.- Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se comprometen a realizar los acercamientos y esfuerzos necesarios, con las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; con el objeto de intermediar, financiar y construir las viviendas sociales, en la jurisdicción del Cantón Bolívar.

Art. 35.- Las beneficiarias o beneficiarios de predios o lotes de terreno municipales, se comprometen a respaldar las acciones a realizarse por parte de las autoridades municipales, con el objeto de que se concrete la planificación, el financiamiento y la construcción de la vivienda social con el MIDUVI.

Art. 36.- El valor del predio o lote de terreno objeto de venta o adjudicación, se lo hará sobre la base del Informe Técnico de la Dirección de Obras Públicas, convalidado por la Dirección Financiera; mediante Resolución Administrativa del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 37.- Las partes contratantes o suscriptoras del título de crédito y acuerdo de pago, se sujetarán a los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Administrativo; Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Ordenanza que Legaliza las Urbanizaciones Municipales, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, al contenido de la presente normativa jurídica.

DISPOSICION GENERAL NOVENA

Se dispone que la presente Reforma a la Ordenanza que Legaliza las Urbanizaciones Municipales, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; sea notificada y entregada a todas las Direcciones y Jefaturas de Área del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, para su ejecución y cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza entrara en vigencia, luego de que sea aprobado por el Pleno del H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; sin perjuicio de su publicación y difusión a través de los medios oficiales.

DISPOSICION FINAL

Esta Reforma a la Ordenanza que Legaliza las Urbanizaciones Municipales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; luego de que sea aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 11 días del mes de mayo del año 2023.



ING. LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



AB. IBETH ANDREINA
ARMAS MORA

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 27 de abril y 11 de mayo del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, viernes 12 de mayo del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy viernes 12 de mayo del año 2023. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través

de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 12 días del mes de mayo del año 2023.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE



Ordenanza No.

003-GADMCH-CM-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2023-CLF-005** y No. **GADMCH-2023-CLF-006**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prevé que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 27 determina, además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, el artículo 30 de la citada ley señala que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, menciona que: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que el plan de uso y gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre una de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”;

Que, el artículo 6 del Código incoado en cuanto al principio de garantía de autonomía, señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- Que,** el artículo 7 del COOTAD preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;
- Que,** el artículo 54 del citado Código señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- Que,** el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;
- Que,** el artículo 57 del mencionado Código, establece cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; literal e) “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;
- Que,** el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación;
- Que,** el artículo 302 del COOTAD dentro de la participación ciudadana, indica que: “la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

- Que,** el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución 005 –CTUGS-2020 expidió la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone mediante Ordenanza No. 008-GADMCH-CM-2021 de 08 de septiembre de 2021, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 562 del 20 de octubre del 2021, expidió la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE”;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone mediante Ordenanza No. 001-GADMCH-CM-2022, del 23 de febrero de 2022, expidió la REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE, legislación que fue publicada en la Edición Especial 1763 del Registro Oficial del 17 de mayo de 2022;
- Que,** El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), es un instrumento de planeamiento urbanístico, que define las políticas locales en lo relativo al uso y gestión del suelo y en relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT a nivel cantonal y tiene por objeto establecer los modelos de gestión del suelo y la financiación para el desarrollo urbano de los cantones, en base a las decisiones de ordenamiento urbanístico, que determinan el uso y ocupación del suelo en el ámbito de todo el territorio cantonal, en sus componentes estructurante y urbanístico;
- Que,** el Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS del cantón Chone, es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD Municipal y tiene naturaleza jurídica, es decir, contiene la regulación urbanística cuyas determinaciones son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas;
- Que,** de acuerdo a la Dirección de Planificación era necesario rectificar algunas acciones omitidas en la creación de estos instrumentos, realizando la correcta asignación de los tratamientos urbanísticos para suelo urbano de los polígonos de intervención territorial (PIT) de la cabecera cantonal, de San Juan del Búa y el Pueblito de Rio Grande, con la subclasificación del suelo urbano en estos asentamientos, Mapas CUU-PITS-01, 11 y 18, así como la asignación específica de los tratamientos urbanísticos para suelo rural de los polígonos de intervención territorial (PITS) rurales y a subclasificación del suelo rural; además, la eliminación del tratamiento “Protección Producción” identificado en el PIT 10 inexistente en la ley, ubicando el tratamiento urbanístico que corresponde conforme a lo determinado en la norma vigente;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE.

Artículo 1. – Reemplácese el artículo 51 por lo siguiente:

Artículo 51.- **Polígonos de intervención territorial en suelo rural y tratamientos de suelo:**

a.- Polígonos de Intervención territorial en suelo rural.

- Los PIT en el suelo rural, se agrupan de la siguiente forma, de acuerdo a la estrategia común que permitirá un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- En el suelo rural quedan estipulados 24 Polígonos de Intervención Territorial, representados en el Catálogo de Mapas y Planos.

b.- Condiciones de homogeneidad de los PIT rurales.*

- Polígonos de intervención territorial 1, 2 ,3

Estos Polígonos de Intervención Territorial Rurales, fueron definidos dada las condiciones homogéneas actuales que desarrollan en estos segmentos territoriales, considerados como unidades ambientales de elevada biodiversidad, dado que son bosques protectores y el humedal la Segua, áreas que producen oxígeno y absorben dióxido de carbono, controlan inundaciones, evitan erosión y promueven la conservación de los ecosistemas.

Además, cuenta con formaciones vegetales, naturales que cumplen la función de conservación del suelo y de la vida silvestre; permiten controlar fenómenos pluviales torrenciales y/o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial. Se les asigna tratamiento: Recuperación.

- Polígono de intervención territorial 4,5,6,7,8,9,10, 21, 22,23

Este Polígono de Intervención Territorial Rural, fue considerado por su alto grado de degradación del suelo, como consecuencia de acciones antrópicas realizadas y el inadecuado manejo del recurso, siendo de vital importancia las actividades orientadas a la recuperación de su vocación. Se le asigna tratamiento: Recuperación.

- Polígono de intervención territorial 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,24

Estos Polígonos de Intervención Territorial Rurales, fueron establecidos en consideración a las actividades productivas deberán considerar la mitigación a inundación, producción estacionaria y la degradación del suelo generada por las actividades antrópicas inadecuadas, las cuales afectan significativamente al entorno natural de este segmento territorial, siendo indispensable la recuperación de estas áreas para que cumplan las funciones de producción y protección. Se asigna el tratamiento: Recuperación.

c.- Tratamientos de los PIT rurales*

En el Catálogo de Mapas y Planos se definen los tratamientos propuestos para el suelo rural de producción y protección, considerando las características morfológicas, físico ambiental y socio económicas; aplicando el tratamiento de RECUPERACIÓN.

A continuación, se muestra la matriz con la correspondiente vinculación entre los PIT, sub clasificación del suelo rural y tratamientos:

Sub clasificación del Suelo Rural	Tratamientos	PITS
Protección	RECUPERACIÓN	1, 2,3
	RECUPERACIÓN	4,5,6,7,8,9,10,21 ,22,23
Producción	RECUPERACIÓN	11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,24

Artículo 2. – Reemplácese el artículo 52 por lo siguiente:

Artículo 52.- Polígonos de intervención territorial en suelo urbano y tratamientos de suelo.- Los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) y Tratamientos en el suelo urbano del Centro Urbano Principal, Cabeceras Parroquiales Rurales, Centros Poblados Rurales Mayores y Centros poblados Rurales Menores, quedan estipulados en el Catálogo de Mapas y Planos.

A continuación, se describen los PIT y Tratamientos, en consideración a la subclasificación del suelo urbano: Consolidado, No Consolidado y Protección.

- **En el suelo urbano consolidado:**

- Polígono de intervención territorial: Renovación

Aplicada a las zonas que se encuentran provistas de todos los servicios de acuerdo a los estándares urbanísticos, en zonas del casco comercial, en donde se busca la realización de proyectos encaminados al reemplazo o el mejoramiento sustancial de su infraestructura pública, mediante regeneraciones urbanas que busquen mejorar la dinámica social, la seguridad y la actividad económica de la ciudad.

- Polígono de intervención territorial: Conservación

Se aplica a aquellas zonas de la ciudad, principalmente del centro, que se encuentran provistas de todos los servicios públicos de soportes de acuerdo a los estándares urbanísticos, cuya infraestructura se encuentra consolidada manteniendo una morfología principal de edificaciones aportadas, que deberán preservarse, como parte de su patrimonio e historia.

- Polígonos de intervención territorial: Sostenimiento

Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamiento público, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

- **En el suelo urbano no consolidado**

- Polígonos de intervención territorial: Consolidación

Se aplica en aquellas zonas de la ciudad, cuyas áreas presentan déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y re densificación.

- Polígonos de intervención territorial: Desarrollo

Se aplica a zonas que conforman los polígonos de intervención territorial que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los estándares urbanísticos.

- Polígonos de intervención territorial: Mejoramiento Integral

Se aplica a los polígonos de intervención territorial, cuyas zonas se caracterizan por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial y urbanización.

- **En el suelo urbano de protección**

- Polígonos de intervención territorial: Conservación.

Los tratamientos asignados están orientados a realizar un uso sostenible y responsable de estos recursos permitiendo proyectos y actividades que generen rentas y que aseguren la permanencia de los recursos. Las acciones de gestión en estas áreas deben contar con planes y proyectos específicos que garanticen lo mencionado.

- o Polígonos de Intervención Territorial: Recuperación.

Se aplica a aquellas zonas de la ciudad, cuyas intervenciones están dirigidas a recuperar las áreas naturales, por sus condiciones ambientales y de funcionamiento ecológico, que han sido deforestadas o afectadas por la urbanización y acciones antrópicas.

Artículo 3. – Reemplácese lo determinado para suelo urbano, Centro Urbano Mayor (ciudad de Chone) del artículo 63, por lo siguiente:

Artículo 63.- Aprovechamiento urbanístico. Suelo urbano. Es la capacidad de utilización que tiene una propiedad privada en virtud del destino que le otorga el Plan según la clase de suelo y el ámbito a los que pertenece. El aprovechamiento urbanístico de las propiedades depende de las regulaciones urbanísticas establecidas para las zonas de los polígonos de intervención territorial y su finalidad es cuantificar la capacidad del suelo para generar beneficios económicos en términos de uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo a la Ley.

El aprovechamiento urbanístico se calcula a partir de los metros cuadrados de techo que se pueden edificar de un uso general o característico en un determinado ámbito. Se calcula a partir de la edificabilidad general máxima, asignada a cada ámbito y está asociado a los valores económicos derivados de los usos respectivos, considerando que cada uso aporta un beneficio diferente para una misma edificabilidad o cantidad de metros cuadrados de techo.

Este mecanismo se aplica en la ordenación de detalle o pormenorizada del suelo mediante los planes parciales y unidades de actuación urbanística, y permite ordenar y cuantificar los usos posibles a partir de la edificabilidad general máxima, medida en m², y ponderada por los usos permitidos. La ponderación se realiza mediante un factor de ponderación o de homogeneización que permita conocer la relación entre cada uno de los usos. Al uso general o característico se le asignaría el valor de la unidad.

Se establecen normas para el aprovechamiento en relación a la edificabilidad, el uso y la ocupación del suelo, que regirán para cada uno de los PIT que pertenecen al suelo urbano y de las cabeceras parroquiales, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Lote mínimo. - El tamaño mínimo de lote se define en cada PIT o sector de acuerdo a las condiciones físicas, urbanísticas y de las disposiciones del modelo territorial. Para el suelo urbano, el tamaño mínimo de lote no podrá ser inferior a:

- Centro Urbano Mayor (Ciudad de Chone)
 - 150.00m², en la zona central o área comercial con soportal: ITS 1 – PIT 2; Av. Eloy Alfaro desde puente Otto Arosemena y Velasco Ibarra hasta calle La Libertad; Av. Carlos Alberto Aray hasta el sector los Raidistas; Av Marcos Aray Dueñas, margen derecha desde Malecón 5 de Junio hasta Unidad Educativa Aurelio Salazar.
 - De acuerdo a tabla y mapa de uso específico CUU-USO-E-02, PITS restantes del total de áreas de la ciudad: PIT 3 – PIT 4 - PIT 5- PIT 6- PIT 7- PIT 8- PIT 9- PIT 10- PIT 11- PIT 12- PIT 13- PIT 14- PIT 15- PIT 16- PIT 17- PIT 18- PIT 19- PIT 20- PIT 21- PIT 22- PIT 26-PIT-28-PIT 29-PIT 30.

En los proyectos de vivienda de interés social, la administración podrá definir condiciones particulares

	USO ESPECIFICO	CODIGO
	COMERCIAL 1 (CON RETIRO – 500 M2)	C1-500
	COMERCIAL 2 (SOPORTAL – 250 M2)	C2-250
	COMERCIAL 3 (SOPORTAL – 150 M2)	C3-150
	COMERCIAL 4 (CON RETIRO – 400 M2)	C4-400
	COMERCIAL 5 (CON RETIRO – 500 M2)	C5-500
	RESIDENCIAL 1 (CON RETIRO – 200 M2)	R1-200
	RESIDENCIAL 2 (CON SOPORTAL – 200M2)	R2-200
	REGULACIÓN ESPECIAL (CON RETIRO – 400 M2)	RE-400
	PROTECCIÓN AMBIENTAL	

a.- Frente del lote y retiros mínimos de la edificación

- o Frente mínimo

De acuerdo a la norma urbanística definida en el PUGS, el frente mínimo de lote de suelo urbano de la Ciudad de Chone, será de:

7.00m en

:

- En los PITS 1 – PIT 2 (uso comercial con soportal);
 - Av. Eloy Alfaro desde puente Otto Arosemena y Velasco Ibarra hasta calle La Libertad;
 - Av. Carlos Alberto Aray hasta el sector los Raidistas
 - Av Marcos Aray Dueñas, margen derecha desde Malecón 5 de Junio hasta Unidad Educativa Aurelio Salazar

10.00m en:

PITS restantes del total de áreas de la PIT 3 – PIT 4 - PIT 5- PIT 6- PIT 7- PIT 8- PIT 9- PIT 10- PIT 11- PIT 12- PIT 13- PIT 14- PIT 15- PIT 16- PIT 17- PIT 18- PIT 19- PIT 20- PIT 21- PIT 22- PIT 26- PIT-PIT 28-PIT 29-PIT 30

- o Retiros mínimos

Para los retiros frontales, de acuerdo a su función, serán los establecidos de acuerdo a su ubicación, al eje vial frontal y a las condiciones específicas de cada PIT. De 3.00m o en caso del uso comercial con soportal deberá mantenerse 2.50m.

- En los PITS 1 – PIT 2 (uso comercial con soportal); Av. Eloy Alfaro desde puente Otto Arosemena y Velasco Ibarra hasta calle La Libertad; Av. Carlos Alberto Aray hasta el sector los Raidistas; Av. Marcos Aray Dueñas, margen derecha desde Malecón 5 de Junio hasta Unidad Educativa Aurelio Salazar.

- Frente: 2.50m de soportal

- Posterior: no menor a 2.00m
- Lateral: Adosado en ambos lados

- En los PIT 3 – PIT 4 - PIT 5- PIT 6- PIT 7- PIT 8- PIT 9- PIT 10- PIT 11- PIT 12- PIT 13- PIT 14- PIT 15- PIT 16- PIT 17- PIT 18- PIT 19- PIT 20- PIT 21- PIT 22- PIT 26-PIT-PIT 28-PIT 29-PIT 30

- Frente: 3.00m (retiro);
- Posterior: no menor a 2.00m;
- Lateral: 1.50m de retiro a un lado.

b.- Se mantiene la tipología de los retiros en las construcciones y/o permisos autorizados previos a la presente normativa; así como las tipologías en los sectores, lotizaciones y urbanizaciones ya aprobadas y respetando las franjas de protección ya establecidas.

c.- Coeficiente de ocupación del suelo COS

COS: 85% en las zonas uso comercial con soportal (En los PITS 1 – PIT 2; Av. Eloy Alfaro desde puente Otto Arosemena y Velasco Ibarra hasta calle La Libertad; Av. Carlos Alberto Aray hasta el sector los Raidistas; Av. Marcos Aray Dueñas, margen derecha desde Malecón 5 de Junio hasta Unidad Educativa Aurelio Salazar.

COS:70% en las zonas con retiro (sin soportal) PIT 3 – PIT 4 - PIT 5- PIT 6- PIT 7- PIT 8- PIT 9- PIT 10- PIT 11- PIT 12- PIT 13- PIT 14- PIT 15- PIT 16- PIT 17- PIT 18- PIT 19- PIT 20- PIT 21- PIT 22- PIT 26-PIT-PIT 28-PIT 29-PIT 30

d.- Coeficiente de utilización del suelo CUS

- CUS: En todos los PITS
- Edificabilidad Mínima 2 pisos
- Edificabilidad Máxima 4 pisos

Artículo 4. – Reemplácese el artículo 67 por lo siguiente:

Artículo 67.- Planes Urbanísticos Complementarios

PLANES	COMPLEMENTARIOS	
ESCALA CANTONAL	Uso Industrial	Vía Chone-Quito, parroquia Ricaurte
	Polígonos de Uso Rural	PITS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24
ESCALA	Polígonos de Renovación 3 y 4	Sector entre Av. Eloy Alfaro y Av. Marcos Aray Dueñas; Sector Recreo, Las Marías,

PLANES	COMPLEMENTARIOS	
URBANA (se definen planes parciales para: Desarrollo o consolidación de áreas que se encuentran el área urbana pero no han sido urbanizadas o desarrolladas de manera incompleta; Planes para zonas especiales o de interés social; planes para áreas que necesitan conservación y mejoramiento)		centro.
	Polígono de Renovación 1	Uso comercial con soportal
	Polígonos de Renovación 2, 14,	Sector comprendido calles 7 de Agosto, Benito Santos, Bolívar, Mercedes, Malecón del Río Chone; Conjunto Habitacional Los Naranjos BEV,
	Polígonos de Consolidación 5,6,7,8,19,30	Sectores: Santa Rita entre los Raidistas, Paso lateral y Av. Carlos Alberto Aray; Sector entre paso lateral-Río Chone-Av. Amazonas; Sector 30 de Marzo, Sector Puerto Arturo, Sector La Esmeraldas
	Polígonos de Desarrollo 12,17,18,28,29	Sector entre paso lateral y Canal de encauzamiento; sector nor-este de la ciudad.
	Polígonos Mejoramiento Integral 10,11,13,16,20	Sector Cerro Guayas, Egdy María, Santa Rita entre Río Chone y Los Raidistas, Sector Paso Lateral y Lot. La Floresta, Sector Los Almendros, Paso Lateral y Vía a Canuto, Sector Posterior a Lot. Jardines del Inca, vía a Canuto (La Victoria, las Marías, Jorge Gallardo) ,
	Polígono Recuperación 9, 22,23,24,25,26,27	Sector Cerro Guayas, Corredor del Río Chone, canal de encauzamiento, área entre la Av Eloy Alfaro y Vía a Boyacá,
ESCALA NUCLEOS URBANOS EN SUELO RURAL	Polígonos de todos los núcleos urbanos en suelo rural de acuerdo al sistema de asentamientos	Cabeceras parroquiales, centros poblados mayores, centros poblados menores

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y dominio WEB institucional.

Dado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 10 de mayo de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



E. Javier Andrade Mendoza, Dr.
SECRETARIO DEL CONCEJO ENCARGADO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 03 y miércoles 10 de mayo de 2023, respectivamente.

Lo certifico. -



E. Javier Andrade Mendoza, Dr.
SECRETARIO DEL CONCEJO ENCARGADO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 11 de mayo del 2023, a las 16:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE**”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



E. Javier Andrade Mendoza, Dr.
SECRETARIO DEL CONCEJO ENCARGADO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 12 de mayo de 2023.- las 12:00.- **Vistos.-** Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE"**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 008-GADMCH-CM-2021 QUE INCORPORA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN CHONE"**, el 12 de mayo de 2023.

Lo certifico. -



E. Javier Andrade Mendoza, Dr.
SECRETARIO DEL CONCEJO ENCARGADO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón San Miguel de Urcuquí, atraviesa un proceso de cambio político e institucional, cuyo fin es la construcción y funcionamiento de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal capaz de permitir a los habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales en el ámbito de sus competencias y la realización del bien común.

En el marco de la legalidad, es necesario reestructurar las Comisiones Permanentes y Técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", así como incorporar al cuerpo normativo el uso de herramientas tecnológicas y la democratización institucional, aplicando principios constitucionales y legales que eviten el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición para su pleno funcionamiento.

Además, es importante contar con una ordenanza que permita que la actuación legislativa supere en el cumplimiento de sus deberes, una serie de obstáculos que se presentan en el proceso de formación de ordenanzas, acuerdos y/o resoluciones. Es por ello, que la entidad debe estar regida por reglas y principios que garanticen un eficaz desarrollo de sus actividades y motiven las decisiones de quienes integran el Órgano Legislativo.

Se debe considerar también, que el presente cuerpo normativo debe garantizar la participación ciudadana ante el Concejo Municipal, y permitir al ciudadano/a, ocupar espacios con derecho a voz y voto a través de los mecanismos de participación ciudadana como son, la silla vacía y la audiencia ciudadana; por ende, es necesario contar con un procedimiento parlamentario bien definido, para establecer el orden y la prioridad en las

acciones y así poder garantizar el derecho que tiene la mayoría para decidir, el derecho de la minoría para ser escuchada y de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El Concejo Municipal, en ejercicio de la decisión legislativa, tiene la facultad de aprobar ordenanzas municipales, que deben referirse a una sola materia, con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por lo que presenta para su aprobación el proyecto de LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
URCUQUÍ**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas

oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral, Código de la Democracia.

Art. 5.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales; participará, además, con voz y voto, él/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales. El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde o Alcaldesa, permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la Ley.

Art. 6.- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y

disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 7.- Prohibiciones. - El artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir actos normativos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 8.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 9.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas. - El artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, siendo las siguientes:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del Órgano Legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 10.- Cesación de funciones de las/los Concejales. - Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

CAPÍTULO II

DEL ALCALDE O ALCALDESA, VICEALCALDE O VICEALCADESA

Art. 11.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
 - d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
 - f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
 - g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
 - h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo

- municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las

parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 12.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros y durará en el cargo dos años consecutivos, luego del cual se designará a otro Concejal o Concejala del cantón, respetando la paridad de género.

Art. 13. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

TITULO III

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 14.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal.

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- e) De Desarrollo Económico, Productivo, Emprendimiento y Turismo;
- f) De Gestión de Riesgos, Movilidad, Seguridad, Salud y Ambiente.

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: El Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal o concejala miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La proforma presupuestaria y las respectivas reformas dentro de los plazos previstos en la Ley;
- c) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
- d) La presentación de propuestas de ordenanzas en temas del ámbito de esta Comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal.

Art. 19.- Comisión de Equidad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes y recomendaciones sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de inclusión social, equidad, igualdad y género en el cantón;
- b) El Plan anual de trabajo de la comisión en los temas del ámbito de su competencia;
- c) La formulación de políticas, planes, proyectos y programas de inclusión social, equidad, igualdad y género; así como de acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) La presentación de propuestas de ordenanzas en temas del ámbito de esta Comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal; y,
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 20.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. - Se encargará de estudiar, socializar y recomendar sobre:

- a) La formulación y aplicación de políticas, planes, proyectos y programas en el ámbito de educación, cultura, deportes y recreación en el cantón, con enfoque a la promoción de expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro, de fomento de prácticas deportivas y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos;
- b) El plan anual de trabajo en los temas del ámbito de su competencia;
- c) La promoción de actividades motoras y recreativos con las comunidades, pueblos y barrios.
- d) Incentivar las actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del

cantón;

- e) Promover e incentivar las culturas ancestrales y las artes en sus diferentes manifestaciones en beneficio de la comunidad del cantón; y,
- f) La presentación de propuestas de ordenanzas en temas del ámbito de esta Comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal.

Art. 21.- Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Emprendimiento y Turismo. - Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y recomendar sobre los siguientes aspectos:

- a) La formulación y aplicación de políticas, planes, proyectos y programas de desarrollo económico, productivo, emprendimiento y turismo con enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad en el cantón en coordinación con los demás niveles de gobierno;
- b) El plan anual de trabajo en los temas del ámbito de su competencia en el cantón;
- c) Los mecanismos de participación ciudadana y control social que permitan vigilar, observar y contribuir en la elaboración de planes, programas, proyectos que vayan en beneficio del desarrollo económico local;
- d) La presentación de propuestas de ordenanzas en temas del ámbito de esta Comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal.

Art. 22.- Comisión de Gestión de Riesgos, Movilidad, Seguridad, Salud y Ambiente. Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y recomendar sobre los siguientes aspectos:

- a) La aprobación de políticas cantonales en torno a los temas de Gestión de Riesgos, Movilidad, Seguridad, Salud y Ambiente, en armonía y coordinación con las políticas públicas y planes nacionales y locales en especial con el PDOT (Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial) en relación a estos temas y someterlos a la aprobación del I. Concejo Municipal;

- b) La gestión y coordinación en el cantón de forma articulada con los otros niveles de gobierno, la gestión de riesgos y seguridad que incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP" y la Ley;
- c) La generación de recomendaciones al Consejo de Seguridad Cantonal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- d) Aprobar un plan anual de trabajo en los temas del ámbito de su competencia en el cantón en coordinación y relación con los entes involucrados y actores sociales de estos temas en el cantón; y,
- e) La presentación de propuestas de ordenanzas en temas del ámbito de esta comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal.

Art. 23.- Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimodía después de la constitución del Concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de

responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 24.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales o concejalas por el periodo de dos años contados desde la fecha de su designación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de que puedan ser relegidos por dos años más. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejalas de una sola tendencia política, salvo que el Concejo Municipal considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente por el Concejo Municipal para el efecto o, a falta, por él/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

CAPITULO II

COMISIONES ESPECIALES Y TÉCNICAS

Art. 25.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Estarán integradas por dos concejales o concejalas y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

Art. 27.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 29.- Ausencia de concejales o concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Los concejales que falten a las sesiones de las Comisiones y las del Concejo Municipal o que asistan con retraso de más de treinta minutos de forma injustificada, serán sancionados con una multa por el valor del 5% de la RBU, valor que será descontado de la respectiva remuneración, previo informe de la Secretaría General presentada a la Unidad Administrativa que administre el Talento Humano de la Institución.

Art. 30.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 31.- Deberes y atribuciones generales de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas además de los deberes y atribuciones determinados para cada comisión en la presente ordenanza, tendrán los siguientes deberes y atribuciones generales según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;

- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejal Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 32.- Del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente. – Cada Comisión Contará con un Presidente y una o un vicepresidente, quienes durarán dos años. La o el Vicepresidente de la Comisión será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o licencia de la o el Presidente titular, será subrogado en sus funciones por la o el Vicepresidente.

Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará su nuevo presidente.

Art.- 33.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;

- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que sean sancionados si fuera el caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 34.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá

convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 35.- Definición de Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 36.- Prohibición. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 37.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 38.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 39.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - Él/la Secretario/a de las Comisiones, serán designados de las Direcciones Departamentales, por el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo a la especialidad de la Comisión.

Art. 40.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/él presidente/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas o por medio electrónicos y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/él presidente/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/él presidente/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/él presidente/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

TITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Art. 42.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 43.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en la Sala de sesiones apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 44.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

CAPÍTULO II

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

SECCIÓN I

Sesión Inaugural

Art. 45.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, el día fijado para la sesión

inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 46.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 47.- Elección de Secretaria/o del Concejo. - Una vez elegido él/la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo

permanente. El Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario/a General de la Institución.

Art. 48.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado/a la/el Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 49.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 50.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, respetando los plazos para las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

Sesiones Ordinarias

Art. 51.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora

específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 52.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

SECCIÓN III

Sesiones Extraordinarias

Art. 53.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La

convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

SECCIÓN IV

Sesión Conmemorativa

Art. 54.- Sesión Conmemorativa. - El 09 de febrero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Se podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 55.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente.

La convocatoria se realizará a través del correo electrónico que consignen los señores y señoras Concejales y Concejales en la Secretaría del Concejo o a través del correo institucional asignado a los mismos; en la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 56.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que se realizará a través del correo electrónico institucional o el consignando por el concejal o concejala suplente, así como también podrá hacerse verbalmente, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 57.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el correo electrónico donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 58.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones del Concejo constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Art. 59.- Del Quorum. - Una vez instalada la sesión de Concejo se procederá a través de la Secretaría y por disposición del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí a constatar el quorum, el que deberá conformarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 320 del COOTAD.

Art. 60.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/asindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 61.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 62.- Intervención por Alusión. - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 63.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 64. Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 65.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes de conformidad a la modalidad de votación establecida en la presente ordenanza.

Art. 66.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa, nominal razonada y votación electrónica.

Art. 67.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 68.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 69.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 70.- Votación Electrónica. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal realizan su votación a través del sistema o plataforma electrónica de preferencia del GAD, en la cual se registrará las mociones propuestas, los votos a favor, en contra o en blanco, además sus resultados serán inmediatos.

Art. 71.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/él representante ciudadano/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

En el caso de la votación electrónica, el Secretario/a del Concejo, apresurará la votación en el sistema por disposición del Alcalde o Alcaldesa, momento en el cual los concejales y concejales procederán a registrar electrónicamente su voto en el mismo momento, incluido la persona representante de la ciudadanía que haga uso de la silla vacía.

Art. 72.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 73.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art. 74.- Actas de sesiones de Concejo. - La Secretaría del Concejo será el área encargada de realizar las actas de las sesiones de Concejo para la firma del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Art. 60 literal u) del "COOTAD", mismas que serán transcritas en forma sucinta y contendrán las intervenciones más relevantes de cada sesión; en el caso de que se requiera por parte de personas naturales y/o jurídicas, se entregará el Acta transcrita de forma íntegra y se anexará el audio de la misma. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará a las Actas de las Comisiones.

La grabación magnetofónica y la transcripción serán documentos e instrumentos que acompañen el Acta.

CAPITULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 75.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones y estos se llevarán de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD.

Art. 76.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 77.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión pertinente para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 78.- Primer Debate. - En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión pertinente para que emita informe para segundo y definitivo debate en un término de quince días, tiempo

durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán cinco días laborables para pronunciarse.

Art. 79.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; luego del cual y con su informe se procederá a remitir al Concejo Municipal para su aprobación.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 80.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 81.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 82.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 83.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 84.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por medios informáticos.

Art. 85.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO V

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 86.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que

será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 87.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 88.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO VI

AUDIENCIAS CIUDADANAS Y DE LA SILLA VACÍA

Art. 89.- Audiencias Ciudadanas. - El Concejo Municipal al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencia a personas naturales o jurídicas a fin escuchar y tomar recomendaciones de los requerimientos, sugerencias, o reclamos que planteen.

Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

La o las personas que vayan a intervenir en audiencias cuentan con un límite de 10 minutos por tema solicitado para transmitir su petición al I. Concejo Municipal

Art. 90.- El Concejo Municipal una vez concluido el tratamiento del orden del día debatirá respecto de los planteamientos formulados en las audiencias ciudadanas, y procederá a adoptar una recomendación.

Art. 91.- Se garantiza a los ciudadanos que participen en audiencia ciudadana tramitar sus solicitudes y/o pedidos en apego a los principios de celeridad y eficiencia administrativa, por lo que una vez notificada la recomendación por parte del Secretario General a la dirección competente, se le confiere el término de 15 días hábiles para que ejecute lo emanado por el I. Concejo Municipal.

Art. 92.- Silla Vacía. - Podrá hacer uso del derecho a ocupar la silla vacía un representante de la ciudadanía o de cualquiera de sus sectores, y conformaciones sociales, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente de ser el caso por las decisiones que se adopten.

En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchados sin voto.

Art. 93.- Del trámite para ocupar la silla vacía. - Quien requiera ocupar la silla vacía deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Urcuquí con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, especificando el sector o gremio que representa, para lo cual anexará la documentación de respaldo; además indicará el punto del orden del día en el que tiene interés en participar.

Aquellas solicitudes que no sean ingresadas por órgano regular no serán tomadas en cuenta.

La Secretaría del Concejo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho de participar en la silla vacía, se clasificarán en solicitudes aceptadas y negadas, las que contarán con la motivación respectiva. Una vez abierto el debate del

punto del orden del día en el que tiene interés un ciudadano, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado lo invitará a ocupar la silla vacía y desde ese momento es responsable en la toma de decisiones de conformidad al artículo 311 del "COOTAD".

TÍTULO V

JORNADA LABORAL, REMUNERACIONES Y DEL REGIMEN DE LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 94.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Es deber de los Concejales o Concejalas, cumplir de manera obligatoria su jornada de trabajo pudiendo justificarla con las atribuciones estipuladas en el artículo 58 del COOTAD y las actividades que se deriven de ellas.

Art. 95.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa. - El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 96.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas. - Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

Art. 97.- Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Consejo podrá conceder licencias de conformidad con las atribuciones establecidas en el COOTAD y la Ley.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobada la presente ordenanza, se convocará a los Concejales y Concejales a una sesión de Concejo Municipal, para la conformación de las Comisiones permanentes del Concejo Municipal en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, en todo caso se sujetarán a lo dispuesto en el COOTAD.

SEGUNDA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Dirección o Unidad de Tecnologías de la Municipalidad desarrollará e implementará el sistema o plataforma de convocatorias y votación electrónica para el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Tercera Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí sancionada por el señor Alcalde del cantón Urcuquí, el 18 de mayo de 2021, así como todas sus reformas y Reglamentos de Aplicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, el 19 de mayo de 2023.



JORGE MANRIQUE
ALOMÍA

Dr. Jorge Manrique Alomía. Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUI**



JAIME GIOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones extraordinarias celebradas los días 17 y 18 de mayo de 2023, respectivamente.

Urcuquí, a los 19 días del mes mayo de 2023.



JAIME GIOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - Urcuquí, a los 19 días del mes de mayo de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, a los 19 días del mes mayo de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, a los 19 días del mes de mayo del año 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**. y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía. Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía Msc., sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 19 de mayo del año 2023, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, a los 19 días del mes mayo de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Exposición de Motivos

Dentro de las ofertas de campaña y plan de trabajo presentado por el suscrito Carlos Aguilar Peñaloza y sus candidatos a Concejales tanto urbanos como Rurales, fue la de exonerar el costo del permiso de construcción a favor de los administrados y paralelamente simplificar los trámites municipales relacionados con la construcción y el ordenamiento territorial del cantón.

Es por ello que, una vez que pueblo Zarumeño ha depositado su confianza en las urnas, es nuestro deber y un honor como autoridades, cumplir con el mandato popular y retribuir con hechos el respaldo brindado.

Cabe señalar que el presente instrumento, constituye únicamente el primer paso de muchos que vendrán en favor del ordenamiento territorial, la eficiencia y optimización de los recursos municipales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos

autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que *"gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales *"crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"*;

Que, la resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias artículo 10 reconoce que *"corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial"*;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 57 ibídem señala que el concejo municipal le corresponde: literal w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, la Disposición Transitoria vigésimo segunda del COOTAD, que dispone que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

Que, mediante suplemento del Registro Oficial N° 790 de fecha 05 de julio de 2016, entró en vigencia la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo.

Que, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, el 23 de octubre del 2018, entró en vigencia la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Zaruma, aprobó el 22 de diciembre de 2015, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Zaruma, aprobó el 06 de septiembre del 2019, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE TASAS**,

TARIFAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, misma que fue reformada en el año 2021;

Que, es obligación de la presente Corporación Edilicia, establecer un cuerpo normativa que fomente el crecimiento urbanístico de forma ordenada y en armonía con nuestro legado patrimonial y el medio ambiente;

Que, que esta normativa debe también incentivar la inversión privada y dinamizar la economía local;

Que, la obtención de permiso de construcción y demás trámites administrativos que giran en torno a este, no deben constituir un obstáculo para los administrados, sino todo lo contrario, debe ser ágil y económico;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal e), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Art. 1.- Del art. 6 elimínese los literales i), j) k) y m) y sustitúyase por los siguientes:

- i) Propiedad Horizontal: el 0,15 % de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, vigente, por metro cuadrado de construcción.
- j) El permiso de construcción menor y mayor, sus actualizaciones correspondientes, así como el registro de los profesionales del diseño y construcción, sea emitirá sin costo alguno.

DISPOCIONES GENERALES

PRIMERA: Todo documento que haya sido presentado por el administrado para la obtención del certificado de afectación o línea de fábrica, no será nuevamente exigido el mismo requisito para la obtención del permiso de construcción menor o mayor, a excepción del formulario de solicitud múltiple.

SEGUNDA: El “Certificado de No Adeudar a la Municipalidad” no será un requisito indispensable para el ingreso de ningún trámite municipal; sin embargo, deberá ser presentado de forma obligatoria una vez culminado el trámite, caso contrario no se conferirá la autorización solicitada.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo improrrogable de noventa días la comisión legislativa de planificación y presupuesto presentará un proyecto de ordenanza que regule la obtención del permiso de uso de suelo en el cantón Zaruma.

SEGUNDA: Dentro del plazo improrrogable de noventa días las comisiones legislativas de servicios públicos en conjunto con la comisión de participación ciudadana presentarán uno o varios proyectos de ordenanza que simplifique todos los trámites administrativos que brinda la municipalidad.

DISPOCIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: en el Art. 33 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal h).

SEGUNDA: en el Art. 36 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal h).

TERCERA: en el Art. 37 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal h).

CUARTA: en el Art. 38 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal e).

QUINTA: en el Art. 39 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal c) y el literal e).

SEXTA: en el Art. 50 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal j).

SÉPTIMA: en el Art. 45 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, y sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 45.- Todo trámite iniciado en el departamento de planificación urbana, deberá ser terminado, en caso de ser abandonado por el usuario por un lapso mayor a un año, este será dado de baja, archivado en proyectos suspendidos, previo la inspección de cierre del proceso. Siendo obligación del usuario pagar las tasas que correspondan por servicios administrativos.”

OCTAVA: en el Art. 101 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA, elimínese el literal a) y sustitúyase por el siguiente texto:

“Art. 101.- Sanción económica

a) Para el caso de las construcciones que se estuvieren realizando sin los permisos ni autorizaciones correspondientes del GAD Municipal de Zaruma, serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador por metro cuadrado de construcción.”

NOVENA: Toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de mayo del 2023.



CARLOS AGUILAR PEÑALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



JAMES ALEXANDER CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, certifica que en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo del 2023, y en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 23 de mayo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 23 de mayo del 2023.- LO CERTIFICO.

-

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



JAMES ALEXANDER
CELI SÁNCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.